

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan . . .	200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 134 de 4 Mayo.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el Representante de Guatemala en esta Corte que la Asamblea Nacional Legislativa de dicha República decretó que en el actual conflicto internacional asume la misma actitud beligerante de los Estados Unidos de América con el imperio alemán, el Gobierno de Su Majestad se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho Internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 29 de Abril de 1918.

«Gaceta» núm. 121 de 1.º de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado, con relación á la Real orden de 22 del actual, que regula la exportación á América de aceites finos de oliva, la consulta de si podía obtener, en su caso, autorizaciones para exportar, las Casas españolas que tienen registradas en los países de destino y no en España, por utilizarlas únicamente en aquéllos, marcas destinadas á distinguir aceites de dicha clase, con denominación española é indicación de origen español del producto, y teniendo en cuenta que, como claramente se expresa en el preámbulo de la citada Real orden, uno de los fines de la misma, además de los que conciernen á asegurar el abastecimiento del mercado interior sin provocar un alza en los precios, fué el de permitir, en la forma limitada que consienten las circunstancias, la continuación de las corrientes de exportación ya creadas antes de tales circunstancias sobreviniesen, á base de proclamar la calidad y el origen español del producto, para asegurar su crédito en los mercados consumidores en beneficio de la riqueza olivarera nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido resolver:

Que los efectos de la Real orden de 22 del actual sobre exportación á América de aceites finos de oliva, alcanzarán á quienes reuniendo las demás circunstancias que dicha Real orden previene acrediten que tienen registradas para distinguirlos en los mencionados países marcas de fábrica ó de comercio ó nombres comerciales con denominaciones españolas y en que se declare la procedencia española del producto, mediante certificaciones que podrán ser cablegráficas de los Consulados españoles en los países americanos respectivos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se hallen en este caso podrán solicitar desde luego de la Dirección general de Aduanas en la forma establecida la correspondiente autorización, y serán tenidos en cuenta en el prorrateo á que se refiere la repetida Real orden de 22 del actual, pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada en la forma dicha la circunstancia que se expresa en el párrafo anterior de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 121 de 1 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Pacheco un anticipo de pesetas 5.581.78 para la continuación de las obras del camino vecinal de Pacheco á los Alcázares, y que las obras correspondientes á la cantidad del citado anticipo se ejecuten por el sistema de Administración.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S., manifestándole que teniendo en cuenta la liquidación aprobada de las obras ejecutadas por el contratista y el presente anticipo, corresponde ejecutar al Ayuntamiento de Pacheco obras por valor de 12.303.07 pesetas, de las que hay que deducir la baja de la subasta al efectuarse la liquidación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Circular.

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Dirección general de Obras públicas para el mes de Mayo próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

- 1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- 2.º Automóviles para inspección y vigilancia.
- 3.º Canoas automóviles, y
- 4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Resultando que la Dirección general manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras públicas emplea en sus visitas para inspección y vigilancia de las obras ha de ser satisfecho por el personal y ponerle el carácter de

indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decidirse lo mismo de la gasolina destinada á las canoas automóviles.

Considerando que la escasez de gasolina obliga á restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y, por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere á los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando únicamente el consumo de una parte de la necesaria al objeto de que se utilice mezclada con el alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etcétera, deban ser reducidas en la proporción necesarias:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el art. 1.º de R. D. de 24 Noviembre último faculta á los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á expedir las autorizaciones ó bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se citan á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se consideran ampliados los cupos de consumo asignados á cada provincia.

Esta Comisaría autoriza para el mes de Mayo próximo el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado por las cantidades que en el mismo figuran con destino á los servicios de Obras públicas que se detallan para cada provincia, por cuyas cantidades quedan aumentados los cupos respectivos de consumo autorizados para el mes de Mayo.

Los Gobernadores de las provincias que se indican quedan autorizados para solicitar de las provincias abastecedoras, conforme á las instrucciones comunicadas, las cifras que se indican, facilitando á las Jefaturas de Obras públicas los bonos correspondientes á las cantidades de gasolina que en el estado de referencia figuran.

Madrid 30 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Relación de las cantidades de gasolina con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de Mayo con destino á los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.

Table with columns: PROVINCIA (Murcia, Jelelura), SERVICIOS (Apisonadoras, Machacadoras, Tanques, etc.), CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA (Alumbrado, paltza, miento y varios usos), and TOTAL POR PROVINCIAS. Includes numerical values like 150.

de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á costar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 934.

Circenlar.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, se hace público por la presente haber sido nombrado Representante de D. Jacinto Benavente, en esta provincia, Don José María Quiñez, con el fin de que reciba los derechos de representación de las obras de dicho señor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Murcia 4 de Mayo de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Tercera sección.

Número 923.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales de las secciones que han de actuar en los pueblos á continua-

ción expresados, en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Yecla convocada para el día 12 del actual, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Abanilla

Distrito 1.º—Primera sección.

- D. Ginés Atienza Yagües, Presidente. Ramón Salar Riquelme, Suplente. Manuel Alcázar Fernández y Don José Belmonte Díaz, Adjuntos. José Ruiz Vives y D. Francisco Ruiz Vives, Suplentes.

Segunda sección.

- D. José Alonso Tortosa, Presidente. Francisco Vives Ruvira, Suplente. Pedro Cascales Ramirez y Don Monserrate Lillo Seler, Adjuntos. Pedro Marco Marco y D. José Marco Riquelme, Suplentes.

Distrito 2.º—Primera sección.

- D. Ginés Perea Tormos, Presidente. Antonio Tortosa Navro, Suplente. Tomás Jover Gaona y D. Marcelino Carrión Ramirez, Adjuntos. Pedro Torá Pacheco y D. Antonio Tortosa Navarre, Suplentes.

Segunda sección.

- D. José Pérez Lajara, Presidente. Antonio Marco Rocamora, Suplente. Ginés Lifante Riquelme y Don Ginés Torá Perea, Adjuntos. Pascual Valero Riquelme y Don José Tenza Tenza, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección única.

- D. José Alvarado Expósito, Presidente. Damián Vives Ruvira, Suplente. Manuel Marco Ayala y D. José Marco Ayala, Adjuntos. José Ruvira Rocamora y D. Jesús Tenza Alvarado, Suplentes.

Blanca

Distrito 1.º—Sección única.

- D. Mariano Marín Molina, Presidente. Fulgencio Palazón Martínez, Suplente. Emiliano Martínez Muñoz y Don Juan Martínez Molina, Adjuntos. José Laveda Sanchez y D. Jenaro Lledó Ruiz, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. Jesús Molina Fernández, Presidente. Antonio Molina González, Suplente. Antonio Molina González y Don José Martínez Monje, Adjuntos. Enrique Gómez Valiente y Don Juan Francisco Castillo Trigueros, Suplentes.

Fortuna

Distrito 1.º—Sección única.

- D. Antonin González Gómez, Presidente. Antonio Salar Pagan, Suplente. Benardino Piñero López y Don Matías Rubio Pastor, Adjuntos. Juan Soro Rubio y D. Pascual Toral Lozano, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. José López García, Presidente. Juan Piñero Ruiz, Suplente. Antonio Alacid López y D. Julián Lozano Lozano, Adjuntos. José Vicente Maruenda y Don Miguel Soro Miralles, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

- D. Juan Alacid López, Presidente. José Vicente Fernandez, Suplente. Manuel Jorge Carrillo y D. Juan de los Ríos Belda, Adjuntos. Luis Aracid Guillén y D. Antonio Alfonso Alenda, Suplentes.

Segunda sección.

- D. José Daltell Pérez, Presidente. Antonio Sánchez Belda, Suplente. Francisco Alacid López y D. Antonio Soro Palazón, Adjuntos.

Yecla.

Distrito 1.º—Primera sección.

- D. Eduardo Bruna Robes, Presidente. José Zúñiga Hernández, Suplente. Juan Bañón Ibáñez y Pedro Arques Castaño, Adjuntos. Francisco Llago Puche y Francisco Viialba Marín, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Simón Azorín Muñoz, Presidente. Pascual Tomás Melero, Suplente. Pascual Ibáñez Maestro y Don Pascual Andrés Polo, Adjuntos. Luis Soriano Alonso y D. Ramón Soriano Alonso, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Regelio Beltrán Ibáñez, Presidente. Avelino Zapilla Soriano, Suplente. Germán Giménez Esteve y Don Pascual García Ibáñez, Adjuntos. Ricardo Tomás Lorezo y Don José Zapilla Ruiz, Suplentes.

Distrito 2.º—Primera sección.

- D. Rafael Andugar Villora, Presidente. Basilio Zapilla Soriano, Suplente. José A. Marco Martínez y Don Luis Azorín Yagües, Adjuntos. Antonio Valera Moya y D. Cristóbal Tortosa Salén, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Conrado Ibáñez del Campo, Presidente. José Verdú Pérez, Suplente. Fructuoso Andrés Carpena y Don Pedro Carpena Martínez, Adjuntos. Francisco Soriano Juan y Don Cosme Ripoll Pérez, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Juan Azorín Azorín, Presidente. Carlos Tomás Melero, Suplente. José Ballester Azorín y D. Rafael Carpena Gómez, Adjuntos. Andrés Pascual Gil y D. Pedro Ortuño Pérez, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Manuel Losada Orango, Presidente. Miguel Soriano Ibáñez, Suplente. Antonio García Lozano y D. José Carbonell Maestro, Adjuntos. Pedro Val Puche y D. Luis Rubio Igal, Suplentes.

Madrid 30 de Abril de 1818.—El Comisario general, J. Ventosa.

«Gaceta» núm. 122 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual

Segunda seccion.

D. Victor Carpena Martinez, Presidente. Rufino Yago Ibanez, Suplente. Juan Candela Palao y D. Jose Albertos Munoz, Adjuntos. Roque Yago Ibanez y D. Jose Valiente Ortuño, Suplentes.

Tercera seccion.

D. Gines Gimenez del Amor, Presidente. Manuel Soriano Soriano, Suplente. Pascual Palao Ros y D. Antonio Azorin Vicente, Adjuntos. Isidro Santa Marco y D. Juan Rosés Serrano, Suplentes.

Distrito 4.º—Primera seccion.

D. Jose Abellan Sáez, Presidente. Pedro Zúñiga Andrés, Suplente. Teófilo Alonso González y Don Antonio Arques Rubio, Adjuntos. Ramón Soriano Roses y D. Juan Pacheco Benavente, Suplentes.

Segunda seccion.

D. Pedro Diaz Francés, Presidente. Basilio Zapilla Ruiz, Suplente. Rodrigo Muñoz Ibanez y D. Alfonso Gimenez Vergara, Adjuntos. José Ramón Zúñiga López y D. Florentino Soriano Diaz, Suplentes.

Tercera seccion.

D. Anibal Bañón Alarcón, Presidente. Miguel Sanchez Marco, Suplente. Florencio Culebra del Río y Don Francisco Gascón Muñoz, Adjuntos. Juan Ramón Velasco Heredia y Andrés Soriano Ibanez, Suplentes.

Cuarta seccion.

D. Jose A. Gimenez Guardiala, Presidente. Francisco Vidal Soriano, Suplente. Pedro Garcia Ibanez y D. Enrique Llacer Calatayud, Adjuntos. Avelino Zapilla Soriano y Don Francisco Santa Chinchilla, Suplentes.

Quinta seccion.

D. Epifanio Blasco Ortega, Presidente. José Yago Andrés, Suplente. Julio Castillo Moreno y D. Juan Gil Méndez, Adjuntos. Emilio Yago Andrés y D. Cesáreo Cerón Cánovas, Suplentes.

Ulea.

Seccion unica.

D. Jose Hita Moreno, Presidente. Domingo Salinas Carrillo, Suplente. Santiago Hita Martínez y Don Francisco Martínez Tomás, Adjuntos. Pedro Palazón Miñano y D. Claudio López Abenza, Suplentes.

Jumilla.

Distrito 1.º—Seccion 1.ª

D. Adolfo Abellan López, Presidente. José Vera Alvarado, Suplente. José Martínez Muñoz y D. Miguel Medina López, Adjuntos. Felipe Lozano Gimenez y Don Juan Lozano Simón, Suplentes.

Segunda seccion.

D. Luis Azorin Tomás, Presidente. Enrique Gimenez Trigueros, Suplente. Juan Pedro Moreno Vera y Don Joaquin Marco Abellan, Adjuntos. Alonso Lozano Guardiola y Don Francisco Lucas Cruz, Suplentes.

Tercera seccion.

D. Francisco Abellan Carrión, Presidente. José Tomás Navarro Amat, Suplente. Juan Antonio Molina Guillén y D. Antonio Marin Garcia, Adjuntos. José Lozano Montoya y D. Juan Lozano Carrión, Suplentes.

Distrito 2.º—Seccion 1.ª

D. Blas Guardiola Garcia, Presidente. José Ruiz Guirao, Suplente. José Molina Martínez y D. José Molina Guardiola, Adjuntos. Joaquin Lozano Abellan y Don Pedro Lozano Abellan, Suplentes.

Segunda seccion.

D. Sebastian Abarca Moreno, Presidente. Miguel Tomás Martínez, Suplente. José Martínez Martí y D. Antonio María Ortega Falcón, Adjuntos. Isidoro Garcia Guardiola y Don Juan Guardiola Fernández, Suplentes.

Tercera seccion.

D. Miguel Gómez Sánchez, Presidente. Ildefonso Sánchez Tomás, Suplente. Angel Manchón Gallar y D. Miguel Martínez López, Adjuntos. Juan Lozano Megías y D. Bartolomé Lozano Abellan, Suplentes.

Distrito 3.º—Seccion 1.ª

D. José Abellan Guardiola, Presidente. Pascual Tomás Torras, Suplente. Santiago Marin Sánchez y Don Francisco Marin González, Adjuntos. Dionisio Lozano Tomás y D. Ildefonso Lozano Abellan, Suplentes.

Segunda seccion.

D. Manuel Abellan Molina, Presidente. Juan José Verdú Albet, Suplente. Andrés Martínez Gómez y Don Francisco Martínez Herrero, Adjuntos. Juan Miguel Lozano Carcelén y D. Bernardo Lozano Fernández, Suplentes.

Tercera seccion.

D. Joaquin Abellan Cerezo, Presidente. Antonio Tortosa Blanes, Suplente. José Marco Cutillas y D. Mariano Marin Garcia, Adjuntos. Jacinto Lucas Romero y D. Evedasto Lucas Monzó, Suplentes.

Distrito 4.º—Primera seccion.

D. Andrés Abarca Lozano, Presidente. Francisco Vicente Guardiola, Suplente. Francisco Marin Marin y Don Juan Martínez Herrero, Adjuntos.

D. Carlos Lozano Ortega y D. Francisco Lozano Carrión, Suplentes.

Segunda seccion.

D. Joaquin Guardiola Jiménez, Presidente. Agustin Palencia Jiménez, Suplente. José Magán Baños y D. Antonio Marin Moreno, Adjuntos. José Lozano Palazón y D. Francisco Lozano Martínez, Suplentes.

Villanueva.

Seccion unica.

D. Enrique López Artés Presidente. Mariano Sandoval Pay, Suplente. Manuel Ayala López y D. Antonio Gambiá López, Adjuntos. José Sotos Palazón y D. Tomás Soler Quesada, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 3 de Mayo de 1918.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 921.

Fernández Martínez Sebastián, hijo de Rafael y de María, natural de Cartagena, Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, profesión jornalero, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla número cincuenta y nueve Don Antonio Alcaide Montoro, residente en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Melilla 23 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

Quinta seccion.

Número 827.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurridos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 86 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 18 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

Industrial.—1909.

Murcia.

Miguel Pérez Fernández Rodenas. 44 80

1910.—Aguilas.

Francisco Lloret Ortuño. 360 38

Cartagena.

Ceferino Romero Rodríguez. 124 33

1911.—Aguilas.

Fernando Almela Floridablanca. 51 75

Bautista García López. 68 83

Carmen Lario Méndez. 60 38

Luis Sellés, Pedro. 709 53

Jesús Martínez Román. 56 01

Juan José Rodríguez. 56 01

Isidoro Peña Moreno. 47 47

Benito Martínez Pérez. 51 75

Juan José Navarro López. 47 47

Totana.

Rogino Morales Cayuela. 208 50

Francisco Cánovas. 46 68

Antonio del Toro. 208 50

Aguilas.

Bartolomé Sánchez López. 56 01

Fulgencio Sánchez Cánovas. 56 01

Juan Beas Martínez. 51 75

Antonio Sánchez Hernández. 56 01

1917.—Cartagena.

Pedro Paredes Vidal. 181 39

Aguilas.

Francisco Hernández Navarro. 81 64

Cartagena.

José García Ayala. 80 32

Aguilas.

Diego Muñoz Roca. 730 24

Cartagena.

Adolfo Egido. 133 91

La Unión.

Julio Sánchez. 117 50

José Vera. 148 80

Angel Martínez. 180 »

Aguilas.

José Sánchez Zaimont. 381 »

Juan Serrano Miñarro. 136 07

Murcia.

Juan Antonio López. 730 24

1913.

Ascensión Alcázar. 28 40

Enrique López Callejas. 119 23

Domingo Jiménez. 78 41

Narciso Gil de Pareja. 105 62

María Melenchón Cayuela. 81 50

Rafael Pacheco. 78 41

Antonio Pérez. 78 41

José Tomás Pedro. 71 60

Sebastián Arróniz Albaracin. 207 31

Luis Moreno Sánchez. 240 56

Sociedad Artística Instructiva. 192 35

José Fernández. 28 40

Mariano Martínez Sánchez. 28 40

Ricardo Aragón García. 69 23

Cieza.

Antonio Arbero Gadí. 122 94

La Unión.

Jerónimo Martínez Camacho. 50 24

Carlos Cánovas Barceló..	20 »
Murcia.	
Juan Moreno Navarro..	20 »
1915.	
Mariano Pérez..	25 60
José María Avilés y Jesús	21 60
Iniesta..	
TOTAL.	6.931 52

Sexta sección.

Número 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el primer trimestre del periodo actual.

Mes de Enero.

Día 1.º

Tomaron posesión los Concejales electos, D. Francisco Tomás Ayala, D. Gumersido Cascales Carrillo, Don Juan de la Cruz Abenza Ruiz, Don Gabriel Martínez López y D. Eduardo Carrillo Melgarejo.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal D. Juan de la Cruz Abenza Ruiz, se procedió a la elección de cargos en la forma dispuesta por la ley Municipal y por mayoría absoluta de votos, resultaron elegidos:

Alcalde Presidente.

D. Lázaro Hita Salinas.

Primer Teniente.

D. Gabriel Martínez López.

Segundo Teniente.

D. Juan de la Cruz Abenza.

Sindico.

D. Jesualdo Cascales Carrillo; y

Suplente.

D. Ernesto Carrillo Melgarejo.

Se determinó el orden numérico de los señores Regidores, conforme al criterio sustentado en la Real orden de 16 de Junio de 1909.

Se señaló el Domingo de cada semana y hora de las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Se formaron las listas de electores de Compromisarios, con sujeción a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, y se acordó exponerlas al público para oír reclamaciones, hasta el día 20 actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Fijar en dos las comisiones permanentes, en que ha de dividirse la Corporación, y proceder a la elección de Vocales de que cada una se compone.

Se procedió al nombramiento de alguacil y barrendero de esta villa a favor de los Sres. Domingo Pérez López y Antonio González López respectivamente.

Se facultó al Sr. Presidente para que de acuerdo con los comerciantes de esta villa, fijen los precios a los artículos de primera necesidad, que expendan al público en sus respectivos establecimientos.

Ordinaria del día 13.

Aprobado por la Superioridad el

padrón de cédulas personales para el año actual.

Se acordó proceder al arreglo de los muelles de la Barca, existentes en el río Segura.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto de convocatoria, relativo a elecciones de Diputados a Cortes y Senadores, que han de tener lugar en los días 24 de Febrero y 10 de Marzo respectivamente.

Se acordó proceder a la formación de la Junta de gobierno del Cementerio municipal.

Se fijó en tres el número de vecinos, para proceder a la formación del debido expediente, para la designación de la Junta municipal, que ha de actuar en el presente periodo.

Aprobada la rectificación del padrón vecinal, acordándose su exposición al público a los efectos de reclamación.

Ordinaria del día 20.

Se acordó dirigir atenta exposición al Ilmo. Sr. Director de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, interesándole que el apeadero de la Estación de Ulea, se declare oficialmente para la carga y descarga de toda clase de mercancías, con motivo de estar próximo a su terminación, el camino vecinal que partiendo de la carretera de Albacete a Cartagena, termina en la estación hecha mérito, con cuya importante mejora, este pueblo y los limítrofes, recibirán inmensos beneficios en sus productos.

Ordinaria del día 27.

Visto el expediente instruido para la formación de listas electorales de Compromisarios a Senadores para el actual periodo, se acordó declararlas ulimadas, por no haberse producido reclamación alguna, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el art. 29 de dicha ley.

Mes de Febrero.

Ordinaria del día 3.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, fué aprobada.

Ordinaria del día 7.

La de este día no tuvo efecto por estar ocupada la Corporación municipal, en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Extraordinaria del día 14.

Se procedió con la solemnidad que determina el art. 68 de la ley Municipal, al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, que con el Ayuntamiento han de actuar en el corriente periodo.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto la sesión de este día por estar ocupada la Corporación municipal en la celebración del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo actual.

Ordinaria del día 24.

Se acordó: Nombrar al Médico titular de esta villa D. César Moreno de las Casas, para los reconocimientos facultativos de los mozos pertenecientes al actual reemplazo, y a D. Teófilo López García, Sargento retirado del Ejército, para tallador.

Dada la situación afectiva de este Municipio, se acordó rebajar 500 pesetas al sueldo anual que viene disfrutando el Médico titular D. César Moreno de las Casas.

Que se abone el importe de los aforos realizados el día dos del finado mes de Enero próximo pasado,

de las especies sujetas al impuesto de consumos, existentes en los establecimientos públicos de venta de esta población.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 3.

Aprobada la distribución de fondos para el mes actual, por encontrarla conforme.

Facultar al Sr. Presidente para que ordene el arreglo del Cementerio municipal, denominado de la Santa Cruz, colocando árboles suficientes que hermoseen dicho lugar sagrado.

También acuerdan la colocación de árboles en el trayecto existente desde la salida de la carretera de esta población, hasta el Cementerio viejo, que aparece contiguo a la misma.

Que se proceda a la formación del padrón de familias pobres que tienen derecho a la asistencia Médico gratuita de esta villa, vecinos de la misma.

Se acordó el abono de varios servicios de este Municipio, con cargo a las consignaciones del presupuesto ordinario del actual periodo.

Para evitar casos de hidrofobia, se acordó suministrar bolas de extriguina a los perros que discurren por las calles de esta población sin el correspondiente bozal.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto la de este día por estar ocupada la Corporación municipal, en incidentes de quintas del actual reemplazo.

Ordinaria del día 17.

Presentadas las listas de pobres que tienen derecho a la asistencia Médico gratuita en el año actual, vecinos de esta localidad, se acordó prestales su aprobación, remitiéndose un ejemplar de ellas al Médico titular a los debidos efectos.

Que se abonen a D. Pascual Gil Farmacéutico en Archena, la cantidad a que asciende las bolas de extriguina que ha confeccionado con destino a los perros que no hayan provistos de su correspondiente bozal.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto la de este día por haber asistido la Corporación municipal a la función religiosa de las palmas.

Ordinaria del día 31.

La Corporación quedó enterada de haberse fijado a este pueblo el día 30 del próximo mes de Abril, para la revisión de mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombrándose con tal motivo al Secretario de este Ayuntamiento Don Ricardo Martínez Espinosa, para que lleve a efecto tan importante servicio, que irá provisto de los documentos necesarios al caso.

Verificada en el día de ayer la subasta para el aprovechamiento de leñas bajas del monte La Solana, de este término, le fué adjudicada provisionalmente dicho servicio al único postor D. Aurelio Hita Carrillo, de estos vecinos.

Ulea 31 de Marzo de 1918.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión del día 7 de Abril.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Gobernador civil de la provincia, a los efectos del art. 109 de la ley Municipal, de que certifico. En Ulea a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ricardo Martínez.—V.º B.º: Hita.

Octava sección.

Número 919.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Aspirantes a cargos vacantes de
Justicia municipal.

Don Juan de los Rios Balda, solicita el cargo vacante de Fiscal municipal de Fortuna.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho aspirante, presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Albacete 30 de Abril de 1918.—El Secretario de gobierno, Manuel Lit. torre.

Número 924.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don Luis Armand Guillén, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparrá.

A los señores Jueces municipales y demás Agentes de la policía judicial, hago saber: Que ignorándose el paradero de Fernando Egea González, de veintinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Bullas, contra el cual se ha seguido juicio verbal de faltas por tentativa de abusos deshonestos é impuesta la pena de diez días de arresto y cincuenta pesetas de multa, y habiendo sido declarado insolvente, por la presente requisitoria pido y encargo a dichos señores Jueces y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición al objeto de que estinga en este Depósito municipal, diez días de arresto que se le impuso y otros diez días como pena personal subsidiaria y en equivalencia de la multa de cincuenta pesetas.

Dada en Calasparrá a treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis Armand.—P. S. M., Antonio Martínez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Per la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pajes, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias a cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente, lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»